



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A nivel nacional, la ley 25.635 y el decreto 38/04 obligan a las empresas de transporte terrestre que brindan servicio en el ámbito interprovincial a trasladar sin cargo a las personas discapacitadas y a un acompañante en caso de necesidad documentada. Y el motivo por el que necesitan viajar no tiene mayor relevancia: pueden hacerlo por cuestiones laborales, asistenciales, familiares o por cualquier otra razón que favorezca la plena integración social.

En el ámbito provincial, la ley 2055- en su artículo 1 y 46 ofrece el marco legal para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y brinda similares beneficios que la ley nacional.

Lo que se observa en la actualidad es el incumplimiento de la ley provincial 2055.

El estado debe garantizar el cumplimiento de los beneficios para las personas con discapacidad, mediante la creación de un organismo de control para establecer dictámenes con el fin de ampliar los derechos y para intentar hacerlos lo más operativos posibles.

Se destaca la importancia y la necesidad de la difusión para el ejercicio pleno de sus derechos y la necesidad de comprometer al personal de las distintas áreas, generando espacios de discusión y debate.

Problemática detectada

- 1) Horarios de atención restringidos para discapacitados.
- 2) Cobro del seguro para personas con discapacidad.
- 3) Cupo de 2 lugares como máximo por unidad.
- 4) Tramites inexistentes como condición para la gratuidad del viaje.
- 5) No extensión del comprobante del trámite de pedido de pasajes 48horas antes.
- 6) Entrega de un "papel" fotocopiado en lugar del pasaje.
- 7) No se tiene derecho a los servicios de refrigerio o comida durante el viaje.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8) Las empresas no garantizan la gratuidad del pasaje de regreso.
- 9) El trámite de 48 hs. Se toma como una "reserva del pasaje".
- 10) Las empresas adoptan una actitud de "evaluación" para otorgar el pasaje gratuito cuando se solicita con el tiempo mínimo que describe la ley de 48hs.
- 11) En muchos casos la persona discapacitada debe pasar a retirar los pasajes por otro lugar que no es la boletería de expendio normal, sino que en esos casos se los envía a las administraciones de dichas empresas que en general se encuentran en las afueras de la ciudad.
- 12) Ninguna empresa cuenta con unidades adaptadas para el acceso de personas con necesidades especiales.
- 13) En la mayoría de los casos se detecta una gran falta de información para hacer valer sus derechos con respecto a la gratuidad de los pasajes del viaje según lo dicta el decreto 38/04.
- 14) Gran confusión debido a las resoluciones internas de las empresas, siendo estas en la mayoría violatorias de la ley, y así no queda claro para la gente que está bien y que está siendo arbitrario e ilegal, dado que se espera que las empresas cumplan con la normativa.
- 15) falta de un protocolo de actuación ante la negativa por parte de las empresas de entrega de los pasajes.

Considerando:

Que como se desprende del análisis, las personas con discapacidad, frecuentemente ven frustrado su derecho al viaje gratuito en virtud de diferentes conductas antirreglamentarias desarrolladas por las empresas transportistas.

Que, frente a los incumplimientos reiterados respecto de los beneficios sobre la entrega de los pasajes gratuitos a personas con discapacidad, se recurre a la CNRT solicitando la intervención oficial a los efectos de evitar la reiteración de infracciones al plexo normativo.

Que la finalidad correctiva y ejemplificadora de la sanción administrativa pierde su virtualidad si no es aplicada en forma simultánea a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constatación de la conducta desvalorada por el ordenamiento jurídico.

Que en el texto de la Ley N° 25.635 y sus reglamentarias, se establece la necesidad de lograr una efectiva equiparación en las oportunidades de las personas con discapacidad asimismo se establece el Derecho de gratuidad en el transporte público terrestre, y que ha sido reglamentada por el decreto 38/2004. Que, en este mismo sentido, el Estado Nacional se ha comprometido a garantizar la efectiva accesibilidad al transporte de personas con discapacidad y a sensibilizar a la sociedad, para lograr una efectiva concientización respecto de sus necesidades y derechos, mediante la ratificación e incorporación a la legislación nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Que con tal objetivo se impone la eliminación de las barreras de cualquier índole que obstaculicen el libre ejercicio de los referidos derechos.

Que, la dilación temporal en la aplicación de sanciones perjudica a las personas con discapacidad, dado que las situaciones antirreglamentarias suelen persistir en el tiempo; aún durante la tramitación de los sumarios administrativos originados en las quejas del público usuario, lo que favorece la frustración de sus derechos reconocidos por el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados establecido por la Ley N° 22.431.

Que, en ese sentido, deviene necesario agilizar los procedimientos vigentes en la CNRT, a los efectos de facilitar la gestión de los reclamos por cuestiones vinculadas a la problemática de la discapacidad y, de esta manera lograr mejores y más eficientes controles sobre la materia regulada.

Que es función primordial de la CNRT asegurar la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones que le han sido atribuidas y en razón de la esencialidad del servicio de transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional, por lo que su acción controladora adquiere centralidad, en tanto resulta una garantía efectiva para la preservación del interés público.

Que sentado lo expuesto, resulta ineludible la intervención de la CNRT para que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y adopte las medidas urgentes que resulten conducentes para normalizar la situación planteada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que en la provincia de Río Negro vive un total de 633.374 personas según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y que el departamento que registra mayor cantidad de habitantes es el de General Roca, con 320.362 personas, seguido por el de Bariloche con 131.067 y Adolfo Alsina con 57.512.

Dado que en el Alto Valle están los centros más poblados, y es a su vez el centro geográfico de la región, el tránsito de viajeros justifica ampliamente la presencia de la autoridad de regulación del transporte.

Por ello:

Autora: Silvia Renee Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), que contemple la creación de una delegación del organismo en la Estación Terminal de ómnibus de General Roca.

Artículo 2°.- De forma.